

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO OPERAR EL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL, SECRETARIO GENERAL Y LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ FIERROS, SINDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se encuentra constituido por una Red de nueve estaciones de monitoreo automáticas, cuya operación se lleva a cabo desde el año de 1993, la función principal del Sistema de Monitoreo consiste en informar a la ciudadanía en general, de los índices de Contaminación atmosférica (IMECA) de las diferentes Zonas de los Municipios, ya que detecta minuto a minuto los índices de calidad de aire, permitiendo a las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación del programa de contingencia atmosférica si el caso así lo amerita.

II.- La información recabada mediante este Sistema de Monitoreo Atmosférico sirve de base al Sector Salud para llevar a efecto programas de prevención de infecciones en vías respiratorias y sirve de parámetro para evaluar los programas de control de la Contaminación Atmosférica.

III.- Los contaminantes atmosféricos han sido regulados por las autoridades encargadas de la protección del ambiente, por lo que la evaluación de las concentraciones de éstos contaminantes en áreas metropolitanas, se lleva a cabo a través de sistemas comúnmente conocidos como redes de monitoreo.

af



IV.- Es preciso reconocer la importancia del funcionamiento de la Red de Monitoreo Atmosférico de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ya que las nueve estaciones con las que cuenta, miden de manera continua la concentración de contaminantes en el área urbana, razón por la cual dichas estaciones se distribuyen de acuerdo con los criterios establecidos para ello, procurando que el sitio donde se colocan, sea representativo de los alrededores y no se presenten influencias debido a fuentes ostensiblemente contaminantes o áreas que los atenúen.

V.- El Sistema de Monitoreo Atmosférico, está constituido por las siguientes partes principales:

1.- Una Red Automática de Monitoreo Atmosférico conformada por 9 Nueve Estaciones Distribuidas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, de las cuales Una se encuentran en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en; la calle Constitución número 159 esquina con Prisciliano Sanchez, en el lado sur de la azotea de la Biblioteca Flavio Romero de Velasco.

2.- Un Centro de Cómputo para el procesamiento de Información obtenida mediante la operación de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico.

3.- Seis Pantallas Informativas distribuidas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, de las cuales ninguna se encuentra en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

VI.- Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** celebró Convenios de Coordinación con el Ayuntamiento de Tlaquepaque en los años de 1993 a la fecha de forma ininterrumpida, con el objeto de apoyar al Gobierno del Estado en la operación de la estación de monitoreo para verificar la calidad del aire en su Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARACIONES:

Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de sus representantes que:

I. Acude a la celebración del presente Convenio con fundamento en los artículos 38, 49, 51, fracciones XXIII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 4° 5°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, II y XXII 30, 31 y 33 Bis fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I, II, III y VI, 7 y 72 fracción VI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 46 señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que



se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende. De igual forma el artículo 50 fracciones XXI y XXV de dicha Constitución dispone que corresponde al Gobernador de la entidad ejercer en forma concurrente con la Federación y los Municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de leyes federales y estatales; y las demás atribuciones que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de estas se deriven.

III. De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

IV. De conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, el despacho y resolución de todos los asuntos de las secretarías y dependencias a que se refiere el artículo anterior, corresponderá originalmente a los titulares de las mismas.

V. El Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. El C. Mtro. José Luis de Alba González, Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco esta facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, acorde a lo señalado por el artículo 28, correlacionado con el artículo 31 fracción XXII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 9° fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

VII. La C. Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, comparece como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, según se acredita con el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 1° de marzo del dos mil siete, con fundamento en los numerales 46 de la Constitución Política del Estado y 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

af



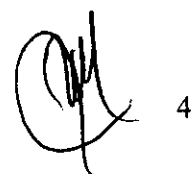
VIII. De conformidad a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, III, y XXI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente corresponde al Estado la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en dicha ley no sean de competencia federal.

IX. El artículo 4° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que son objeto de dicha ley, serán ejercidas de manera concurrente, por el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias, cuyas bases establece la referida ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables, para tal efecto, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales podrán celebrar convenios entre ellos o con la Federación, en los casos y las materias que se precisan.

X. El artículo 5° fracciones V y XX de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que compete al Gobierno del Estado de Jalisco y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de facultades que se establece en la referida ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen, establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el ámbito estatal.

XI. Según lo preceptuado en el artículo 6 fracciones I, II, III, X y XXIV de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones; formular y conducir la política ambiental en el Estado, aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el Estado, en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, según sea necesario, formular y en su caso desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, generada en el territorio del Estado, por fuentes fijas y móviles y en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento; y las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia ambiental.

XII. El artículo 72 fracción VI de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, establece que el Gobierno de la entidad para la protección de la atmósfera, establecerá y operará con el apoyo técnico, en su caso, de la Federación sistemas de monitoreo de la calidad del aire.



4

XIII. Que para los efectos de este Convenio de colaboración señala como domicilio convencional en la calle Pedro Moreno número 281, Zona Centro de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Declara "**EL MUNICIPIO**" por conducto de sus representantes que:

I. Los municipios, de acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

II. De conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.

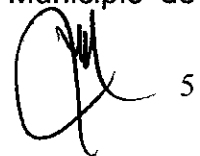
III. El H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, en Sesión Ordinaria que tuvo verificativo el día 26 de marzo del año 2010, autorizó la celebración del presente Convenio de Colaboración.

IV. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Colonia Centro en la Cabecera Municipal de Tlaquepaque, Jalisco.

Por todo lo anterior, las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto la operación de la estación del Sistema de Monitoreo Atmosférico ubicada en el Municipio de

 5

Tlaquepaque, para diagnosticar el grado de Calidad del Aire en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA.- El Órgano Operativo del Sistema de Monitoreo Atmosférico está a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y lo opera por conducto de **"LA SEMADES"**, quien evaluará el grado de calidad del aire en la Zona Metropolitana de Guadalajara, informando a las Dependencias Federales, Estatales y Municipales las condiciones prevalecientes del grado de Calidad del Aire, y de ser necesario implementará el Programa de Contingencias Ambientales cuando las condiciones meteorológicas sean adversas a la dispersión de contaminantes, mediante operativos que se llevarán a cabo con la intervención de las diferentes Dependencias que participan en el programa, siendo la Dirección de Ecología de **"EL MUNICIPIO"** quien se coordinará con **"LA SEMADES"** para tales efectos.

TERCERA.- **"EL MUNICIPIO"** aportará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) de manera mensual a partir del mes de Enero de 2010 hasta el mes de Septiembre del 2012, con el propósito de financiar los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor y refaccionamiento de la estación de monitoreo ubicada en el Municipio de Tlaquepaque, en la cuenta que para tal efecto señale la Secretaría de Finanzas del Estado.

CUARTA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de **"LA SEMADES"** remitirá vía fax y/o correo electrónico a **"EL MUNICIPIO"** por medio de su Dirección de Ecología, dos informes diarios de calidad del aire y cuando se presente situación de precontingencia o contingencia ambiental se rendirá informe cada hora hasta que los niveles de calidad de aire estén dentro de la normatividad; asimismo se remitirán los respectivos informes mensuales de las zonas del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

QUINTA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de **"LA SEMADES"** y **"EL MUNICIPIO"** estructurarán programas en áreas críticas de acuerdo a los índices de calidad del aire y estarán enfocados en forma directa para atenuar los niveles de contaminación atmosférica y la protección de la población.

SEXTA.- La vigencia del presente convenio se contará a partir del 1 de Enero del 2010 y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2012; sin embargo, éste podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes cuando alguna de éstas así lo decida y lo notifique a la otra con sesenta días de anticipación, asumiendo cada una las obligaciones que le correspondan y debiendo terminar con las adquiridas en los programas que se hayan derivado del presente convenio.

6

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo las dudas, conflictos o controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento a través de mecanismos de conciliación entre ambas partes, de persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto por la legislación del Estado de Jalisco, así como a la jurisdicción de los Tribunales con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. "LAS PARTES" perfectamente enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente convenio, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 uno de enero de 2010 dos mil diez.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"



C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

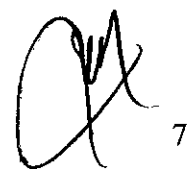


LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ
Secretario General de Gobierno

MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ
Secretario de Finanzas

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y por la otra el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene por objeto operar el sistema de monitoreo atmosférico de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

af



7

EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2012 DOS MIL DOCE, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE TITULAR EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y A FALTA DE LA FIRMA DEL ANTERIOR TITULAR. EN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE POR OBJETO OPERAR EL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; EL SUSCRITO L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, ACTUAL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SUBSANA Y CONVALIDA DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.---

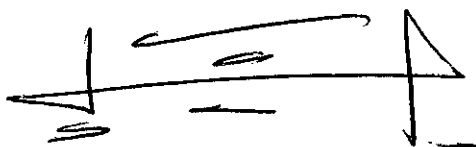


L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ

SECRETARIO DE FINANZAS

 **MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN**
Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO
Presidente Municipal


LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL
Secretario General


LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ FIERROS
Sindico Municipal

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y por la otra el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene por objeto operar el sistema de monitoreo atmosférico de la Zona Metropolitana de Guadalajara.